



tres años, del mismo modo que se declaró para los ejercicios de mil ochocientos noventa y tres, noventa y cuatro a noventa y cinco, noventa y seis; debiendo darse por el Ayuntamiento y asociados, cumplimiento al artículo treinta y cinco, sirviendo de base para los acuerdos que se adopten en la elección de medios para hacerlo efectivo que su precio es el de doscientas veinticinco mil pesetas por consumo, sal y alcoholes."

*Diligencia en
virtud de la reso-
lucion de la Ad-
ministracion.*

En vista de tal comunicacion, decretó el señor Alcalde de se diese al expediente, copia del presupuesto de especies a consumir, y distribucion del precio del encubramiento, y que, con informe de la Comision de Hacienda, se diese cuenta. La cual, lo evacua manifestando: que se ha enterado de la anterior comunicacion del Señor Delegado de Hacienda, en la que contestando a otra del Señor Alcalde, declara que debe considerarse como prorrogado por otros tres años, que terminarian en treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, el contrato de consumos, y en su consecuencia entiende la Comision se está en el caso de proceder sin pérdida de tiempo a la designacion de los asociados que han de intervenir en la eleccion de medios para hacer efectivo dicho encubramiento importante, doscientas veinticinco mil pesetas anuales, tal y como previenen los artículos treinta y cinco y treinta y seis del Reglamento de Consumos, y el artículo once de la Ley de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

